



SUCESIÓN

PROCESO

08001405300320210060100

DEMANDANTE

DUNIS MARÍA BLANCO TORRES

HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES

ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE

ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ

ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causante a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, en la cual está pendiente por fijar nueva fecha de audiencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100

DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES

HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES

ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ

ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia necesario requerir a los señores ALCIBIADES CABA ALCENDRA y JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, apoderados judiciales de los interesados, con el fin de aportar el inventario y avalúo correspondiente de común acuerdo y ajustado a lo que disponen los artículos 501, 502 y 505 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 489 y el numeral 4 del 444 de la misma regulación, allegando el Certificado de Avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su desconocimiento, so pena de aplicación del artículo 317-1 del estatuto procesal, que al tenor señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Adicionalmente, es procedente fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha de audiencia, el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a la 10:30 pm., para que las partes interesadas presenten el inventario de bienes y deudas de la herencia de los causantes, señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G del P., so pena de aplicación del artículo 317-1 del estatuto procesal.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que alleguen el Certificado de Avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su desconocimiento, de conformidad con lo señalado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO

JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aaeda9628f31fc8f36dc016b412d35904dc95efe532bc3bc0502f2ed65f48c**

Documento generado en 13/10/2023 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>